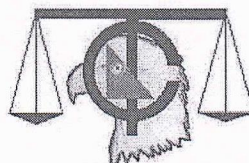




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 38 año 2010, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ALBERTO ARTURO NOAL "DTO. PCIAL. Nº 307/10 – SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS".-----**

Cabe poner de resalto que encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas en primer lugar por el actual **Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 38 año 2010, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ALBERTO ARTURO NOAL "DTO. PCIAL. Nº 307/10 – SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS"**, a los fines de fundar mi voto.-----

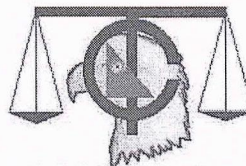
Comienzan estos obrados (fs. 01/14) con la presentación, en fecha 10 de febrero de 2010, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria Nº 16/05, del Sr. Alberto Arturo NOAL, quien se desempeñó en el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia en el período comprendido entre el 04 de junio de 2009 hasta el 08 de febrero de 2010.-----

Por Resolución Plenaria Nº 030/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 se designó Auditor Fiscal a la C.P.N. Fernanda COELHO para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 15.-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Nº 214/10 Letra T.C.P. de fecha 13 de abril de 2010 (fs. 128/132) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

Que se requirió al Contador General de la Provincia y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia que informen sobre la existencia de causas que involucren patrimonialmente al funcionario saliente, como asimismo si le fueron asignados Anticipos con Cargo a Rendir, Fondos Permanentes, o Cuentas Especiales con afectación específica y que en tal caso se remitan los actos administrativos correspondientes, de las cuales no se recibió respuesta alguna.----

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales lucen agregados a fs. 32/33, en el "Diario del Fin del Mundo" a fs. 83 y 84 y en diario "Tiempo Fueguino" a fs. 118/119.-----

Señala la Auditora que el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte que en el mismo existen dos (2) causas en la que el ex funcionario resulta ser parte, caratuladas "NOAL ALBERTO A. Y MIRANDA GRACIELA S/ INSCRIPCIÓN TARDÍA DE MENOR" Expte. Nº 146/90 y "NOAL ALBERTO Y OTRA C/ MOTTA MARCELO S/ ORDINARIO" Expte. Nº 244 y que no dieron respuestas a los requerimientos formulados los Juzgados de Instrucción de Primera y Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte y el Juzgado Laboral del Distrito Judicial Norte.-----

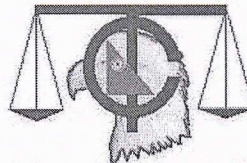
Destaca, con las salvedades reseñadas supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Alberto Arturo NOAL, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en Diarios denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos.-----

Asimismo el Contador General de la Provincia y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia informaron que no obran en dichas oficinas antecedentes por los ítems mencionados en los requerimientos efectuados.-----

En consecuencia, concluye el Auditor, que "...1. En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nro. 51/04 aprobada por Resolución Nro. 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de fecha 17.11.04, habiendo desarrollado el procedimiento aprobado por la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documental colectada que obra en el presente expediente con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión de la suscripta, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Alberto Arturo Noal en el período de su mandato como Subsecretario de Derechos Humanos, en el período comprendido entre el 04.06.09 y 08.02.10. 2. En función



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de los expresado en el punto I-3- del presente informe, se considera pertinente la intervención del Área Legal de este Organismo de Control, a los fines de que verifiquen las causas informadas por el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada Distrito Judicial Norte, en su respuesta de fecha 23.03.10, obrante a fojas 114, a los fines de determinar si se involucra patrimonialmente al ex funcionario Alberto Noal en el marco del juicio de residencia tramitado mediante expediente de marras...".-----

Criterio compartido por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE en su Nota Interna Nº 433/10 Letra S.C.-S.C. de fecha 14 de abril de 2010 obrante a fs. 133.-----

Que a fs. 135 y 137 obran respuestas brindadas por el Juzgado del Trabajo e Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte en las que dan cuenta que en los mismos no tramitan causas que involucren al funcionario saliente.-----

Mi opinión:-----

En razón de los elementos colectados en los presentes obrados esta Vocalía comparte las conclusiones a las que arriba la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento, y en el marco de lo normado por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Alberto Arturo NOAL en el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos.-----

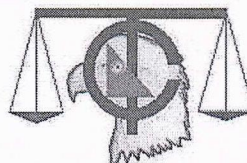
Respecto a lo indicado por la Auditora Fiscal sobre los expedientes judiciales que informara el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte entiendo que resulta innecesario la intervención del Área Legal del Organismo toda vez que dichas causas no guardan relación con el cargo que ocupara el funcionario saliente, ya que conforme surge de las carátulas la Nro. 146 data del año 1990 y la Nº 244, si bien no informa el año de inicio, permite inferir que resulta ser de fecha anterior a la designación del Sr. Alberto Arturo NOAL como Subsecretario de Derechos Humanos, ello sin perjuicio de que el mismo resulta ser actor en ambos casos.-----

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobar en forma definitiva la rendición formulada, ello sin perjuicio de que si se detecta, en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas y/o por información que pudieren brindar el Juzgados de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Norte de la Provincia, perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2082



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Alberto Arturo NOAL por el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos en el período comprendido entre el 04 de junio de 2009 hasta el 08 de febrero de 2010.-----

b- Aprobar el Informe Nº 214/10 Letra T.C.P. de fecha 13 de abril de 2010 de la Auditora Fiscal C.P.N. Fernanda COELHO, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Alberto Arturo NOAL en el cargo y período detallado.-----

c- Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que la respuesta al oficio pendiente surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

d- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

e- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Alberto Arturo NOAL, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

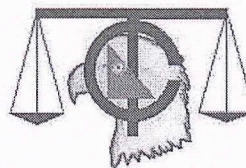
A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Auditor, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal de Auditoría, el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 38/10**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ALBERTO ARTURO NOAL "DTO. PCIAL. Nº 307/10 – SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS"**, a los fines de fundar mi voto.-----

En primer término cabe poner de resalto que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 50, dictándose la Resolución Plenaria Nº 187/10, que en su artículo 2º dispuso comunicar que para el período comprendido entre el 01 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, inclusive, la Vocalía Legal estará conformada por el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el doctor Miguel LONGHITANO, Vocal Abogado, y, la Vocalía de Auditoría se integrará con el Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO (Presidente) y el Dr./CPN Claudio A. RICCIUTI Vocal Contador (Vocal de Auditoría).-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

intervenidas previamente por el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos formulado por el primero de ellos.-----

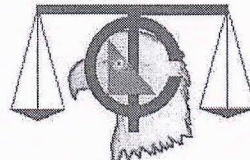
En su voto de fojas 140/143, el preopinante propició: dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Alberto Arturo NOAL, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos de la Provincia, durante el periodo comprendido entre el 04 de junio de 2009 hasta el 08 de febrero de 2010; aprobar el Informe N° 214/10; hacer saber al funcionario saliente que en caso de que la respuesta al oficio pendiente surja algún elemento que denote la existencia de perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de acción de responsabilidad dentro de las pautas temporales del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, a fojas 143.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano**, señalando: "...Vienen a este Vocal Abogado el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 38/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ALBERTO ARTURO NOAL DTO. PCIAL. Nº 307/10 – Subsecretario de Derechos Humanos" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N°50,-----

RESUELVE-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Alberto Arturo NOAL por el cargo de Subsecretario de Derechos Humanos en el período comprendido entre el 04 de junio de 2009 hasta el 08 de febrero de 2010.-----

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Informe Nº 214/10 Letra T.C.P. de fecha 13 de abril de 2010 de la Auditora Fiscal C.P.N. Fernanda COELHO, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Alberto Arturo NOAL en el cargo y período detallado.-----

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que la respuesta al oficio pendiente surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Alberto Arturo NOAL, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR, en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2082

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia